



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/20-2021/JL-I.

María Monserrat Vela Campos. (demandada).

En el expediente laboral número 194/20-2021/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario, promovido por el Ciudadano Demesio Guzmán Estrella, en contra del Ciudadano Elías Manuel Cruz Vela, quien se ostentaba como dueño de la fuente de trabajo Refaccionaria El Puerto con fecha 13 de octubre de 2023, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 13 de octubre de 2023.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha 19 de enero de 2023, suscrito por el licenciado Antonio del Jesús Pech Estau, apoderado legal del ciudadano Demesio Guzmán Estrella -parte actora-, por medio del cual hace uso de su derecho a Réplica, respecto de lo manifestado por los ciudadanos Elías Manuel Cruz Vela y Juan Manuel Cruz; 3) con el escrito de fecha 01 de febrero de 2023, suscrito por el ciudadano Elías Manuel Cruz Vela, propietario de la negociación Ferro Refaccionaria del Puerto -parte demandada-, mediante el cual se ratifica de su escrito de contestación; 4) con los escritos de fecha 30 de enero de 2023, suscritos por el ciudadano Juan Manuel Cruz, representante legal de Ferromateriales San Juan S.A. de C.V. -parte demandada-, a través de los cuales da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 5) con el escrito de fecha 02 de febrero de 2023, suscrito por el ciudadano Juan Manuel Cruz -parte demandada-, mediante el cual exhibe copia del escrito de fecha 30 de enero de 2023, y; 6) con el escrito de fecha 10 de febrero de 2023, suscrito por los licenciados Pedro Martín Uc Magaña y Alejandro Noe Chan Centurión, por medio del cual exhiben copia simple de la credencial de elector del ciudadano Juan Manuel Cruz. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica.

a) Ciudadano Juan Manuel Cruz (demandado)

De conformidad al primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral ratifica el reconocimiento de la personalidad del **ciudadano Juan Manuel Cruz**, decretado específicamente en el punto CUARTO inciso 2, del acuerdo de fecha 11 de enero de 2023, toda vez que diera cumplimiento a la prevención planteada en el mismo punto, proporcionando a este Juzgado Laboral la copia simple y legible de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número XXCRJN54040304H700.

b) Ferro Refaccionaria del Puerto

Valorando la Constancia de Situación Fiscal del **ciudadano Elías Manuel Cruz Vela**, de fecha 06 de diciembre de 2022, expedida por el Servicio de Administración Tributaria; con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce su personalidad jurídica como **representante legal** de la negociación denominada **comercialmente Ferro Refaccionaria del Puerto**.

Así mismo, en atención a la carta poder de fecha 12 de diciembre de 2022, suscrita por el **ciudadano Elías Manuel Cruz Vela**, propietario de la **negociación denominada comercialmente Ferro Refaccionaria del Puerto**; con fundamento en las fracciones I y II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados **Alejandro Noe Chan Centurión** y **Pedro Martín Uc Magaña**, como **apoderados jurídicos** de Ferro Refaccionaria del Puerto, al haber acreditado ser licenciados en derecho mediante las copias simples de las cédulas profesionales 3799896 y 4188450.

c) Ferromateriales San Juan S.A. de C.V.

En atención al inciso 2 del artículo PRIMERO del apartado ARTÍCULOS TRANSITORIOS, de la escritura pública número diecisiete (17) de fecha 17 de febrero de 1995, pasada ante la fe del licenciado Gerardo Ramón Delgado Mendicuti, Titular de la Notaría Pública Número 39 de San Francisco de Campeche, Campeche; con fundamento en la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del **ciudadano Juan Manuel Cruz**, como **representante legal** de Ferromateriales San Juan S.A. de C.V.

Así mismo, en atención a la carta poder de fecha 31 de enero de 2023, suscrita por el **ciudadano Juan Manuel Cruz**, administrador único de **Ferromateriales San Juan S.A. de C.V.**, y en razón de estar facultado para otorgar poderes, de conformidad con el inciso f).- del artículo DÉCIMO SEXTO de la escritura pública número diecisiete (17) de fecha 17 de febrero de 1995, pasada ante la fe del licenciado Gerardo Ramón Delgado Mendicuti, Titular de la Notaría Pública Número 39 de San Francisco de Campeche, Campeche; con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados **Alejandro Noe Chan Centurión** y **Pedro Martín Uc Magaña**, como **apoderados jurídicos** de Ferromateriales San Juan S.A. de C.V., al haber acreditado ser licenciados en derecho mediante las copias simples de las cédulas profesionales 3799896 y 4188450.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de las partes demandadas.

En razón de que los **ciudadanos Juan Manuel Cruz** y **Elías Manuel Cruz Vela**, señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Andador Langosta número 17 entre calle Caballito de mar y Erizo, Fraccionamiento Eduardo Lavalle Urbina C.P. 24087, de esta ciudad de San Francisco de Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales de las demandadas Ferromateriales San Juan S.A. de C.V. y Ferro Refaccionaria del Puerto en el mismo.

SEGUNDO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.

En atención a que los **ciudadanos Juan Manuel Cruz** y **Elías Manuel Cruz Vela**, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestaron su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo alxchan90@hotmail.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a Ferromateriales San Juan S.A. de C.V. y Ferro Refaccionaria del Puerto -parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la **parte demandada**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **parte demandada**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Finalmente, se le informa a la parte demandada que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Se admite réplica.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora, respecto a la contestación de los **ciudadanos Juan Manuel Cruz Vela** y **Elías Manuel Cruz Vela -parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.



“Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad”.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **parte actora**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objecciones realizadas por la **parte actora**, en cuanto al escrito de contestación del demandado, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objecciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora (así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal) a los ciudadanos Juan Manuel Cruz Vela y Elías Manuel Cruz Vela -partes demandadas- a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a la **parte demandada** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Ferro Refaccionaria del Puerto

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la negociación denominada comercialmente Ferro Refaccionaria del Puerto -parte demandada-, demandado que, mediante escrito de fecha 01 de febrero de 2023, se ratificó del escrito de contestación suscrito por el ciudadano **Elías Manuel Cruz Vela, propietario de la misma**, presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 13 de diciembre de 2022, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción y de derecho
- II. Falsedad dolo y mala fe
- III. Plus petitio
- IV. Oscuridad de la demanda
- V. Inexistencia de la relación de trabajo
- VI. Prescripción general de un año
- VII. Prescripción de la acción laboral
- VIII. Improcedencia de la acción
- IX. Falsedad de la demanda
- X. Oscuridad e imprecisión de la demanda
- XI. Inexistencia del despido

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objecciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Confesional.** A cargo del ciudadano Demesio Guzmán Estrella.
2. **Testimonial.** A cargo de:
 - a) Héctor Manuel Domínguez Rodríguez, con domicilio en calle 9 por 12 y Hernán Cortez, sin número, colonia Cañaveral, C.P. 24400 E, del municipio de Champotón, Campeche.
 - b) Adriana Johana Chi Hau, con domicilio en calle 10, sin número, colonia Venustiano Carranza, C.P. 24400, de la ciudad de Champotón, Campeche.
3. **Documental pública.** Consistente en impresión de Constancia de situación fiscal de fecha 06 de diciembre de 2022.
4. **Documental privada.** Consistente en original de Convenio de terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento celebrado con fecha 10 de febrero de 2019.
5. **Documental privada.** Consistente en original de escrito de fecha 12 de diciembre de 2022.
6. **Documental privada.** Consistente en impresión de Constancia de Presentación de Movimientos Afiliatorios.
7. **Documental pública.** Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
8. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
9. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) Ferromateriales San Juan S.A. de C.V.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de Ferromateriales San Juan S.A. de C.V. -parte demandada-, presentado el día 01 de febrero de 2023, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- XII. Falta de acción y de derecho
- XIII. Falsedad dolo y mala fe
- XIV. Plus petitio
- XV. Oscuridad e imprecisión en la demanda
- XVI. Inexistencia de la relación de trabajo
- XVII. Improcedencia de la acción
- XVIII. Falsedad de la demanda



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



XIX. Inexistencia del despido

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Confesional.** A cargo del ciudadano Demesio Guzmán Estrella.
2. **Documental pública.** Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
3. **Instantesimal de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
4. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Se toma nota.

Se toma nota de la manifestación realizada por el ciudadano **Juan Manuel Cruz**, representante legal de **Ferromateriales San Juan S.A. de C.V.** en su escrito de contestación de demanda, respecto a que las demandadas **Ferromateriales San Juan** y **Ferromateriales San Juan S.A. de C.V.** son la misma persona, y siendo que **Ferromateriales San Juan** es el nombre comercial de **Ferromateriales San Juan S.A. de C.V.**, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO: No contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que la **ciudadana María Monserrat Vela Campos**, diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a la **ciudadana María Monserrat Vela Campos** empezó a computarse el viernes 13 de enero de 2023 y finalizó el jueves 02 de febrero de 2023, al haber sido emplazada el jueves 12 de enero de 2023.

OCTAVO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para **Ferro Refaccionaria del Puerto, Refaccionaria San Juan S.A. de C.V.**, y **María Monserrat Vela Campos** la prevención planteada en el PUNTO SEGUNDO del acuerdo de fecha 11 de enero de 2023, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

NOVENO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, el **ciudadano Demesio Guzmán Estrella -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que la **ciudadana María Monserrat Vela Campos -parte demandada-**, no diera contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO PRIMERO: Acumulación.

Para efectos de que obre conforme a derecho corresponda, con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese al presente expediente el escrito de fecha 02 de febrero de 2023, suscrito por el ciudadano Juan Manuel Cruz –así como los demás documentos descritos en el apartado de vistos-, no omitiendo señalar que el estudio del mismo será realizado en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO SEGUNDO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

DÉCIMO TERCERO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO CUARTO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase a la parte demandada **Ferromateriales San Juan S.A. de C.V.**, a través de sus apoderados jurídicos, el siguiente instrumento notarial:

- Escritura pública número (17) – 95, de fecha 17 de febrero de 1995, pasada ante la fe del licenciado Gerardo Ramón Delgado Mendicuti, Notario Público número 39 en el Estado de Campeche.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

DÉCIMO QUINTO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 745 Ter fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

Demasio Guzman Estrella (parte actora)	Buzón electrónico
1. Elias Manuel Cruz Vela 2. Juan Manuel Cruz 3. Ferromateriales San Juan S.A. de C.V. 4. Ferro Refaccionaria del Puerto (partes demandadas)	Buzón electrónico
María Monserrat Vela Campos (parte demandada)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de noviembre de 2023.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR

Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador